RESOLUCIÓN DECANAL Nº 434-2025-UNSCH-FCA-D

Ayacucho, 17 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Informe Nº 003-2025-CEID-FCA-UNSCH; el Memorándum N° 255-2025-UNSCH-FCA; la Resolución del Consejo de Facultad N° 144-2025-UNSCH-FCA-CF; la Resolución del Consejo Universitario N° 1950-2025-UNSCH-CU; y demás actuados que obran en el expediente sobre presunta doble percepción e incumplimiento de deberes del docente Carlos Máximo Malpica Ramos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo de Facultad N° 144-2025-UNSCH-FCA-CF de fecha 07 de mayo de 2025, se conformó la Comisión Especial Investigadora para Docentes (CEID) de la Facultad de Ciencias Agrarias;

Que, mediante Memorando N° 255-2025-UNSCH-FCA del 20 de mayo de 2025, el Decano remitió a la CEID el expediente del docente Carlos Máximo Malpica Ramos, referido a la presunta doble percepción y presunto incumplimiento de obligaciones académicas;

Que, conforme obra en autos, el referido docente ostenta la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo (TC) en la Escuela Profesional de Ingeniería Agroforestal, con nombramiento vigente desde el 01 de enero de 2025;

Que, según la investigación realizada por la CEID, el mencionado docente labora simultáneamente a tiempo completo en el PROVRAEM como especialista forestal desde el 10 de enero de 2019, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, desempeñando una jornada laboral de ocho (8) horas diarias;

Que, el artículo 240º del Reglamento General de la UNSCH (RCU 578-2018) establece la incompatibilidad del ejercicio simultáneo de trabajo universitario a tiempo completo con labores en instituciones públicas y/o privadas; situación que, de verificarse, podría configurar presunta doble percepción, contraviniendo además la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 y el D.S. 005-90-PCM, que limita los permisos para docencia universitaria a un máximo de seis (6) horas semanales;

Que, el Informe Nº 003-2025-CEID-FCA-UNSCH detalla presuntos incumplimientos en las obligaciones académicas y no lectivas, tales como inasistencias a clases, asistencia del 47% a sesiones de Escuela, e incumplimiento de actividades de tutoría, investigación y proyección social, transgrediendo presuntamente los deberes establecidos en el Artículo 57 del Estatuto (numerales 1, 7 y 14) y en el Artículo 9 del Reglamento General Parte I (numerales 9.1, 9.7 y 9.14), y concluye recomendando la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario conforme a la Ley Universitaria N° 30220 (Art. 5 numerales 5.2 y 5.15; Art. 87 numerales 87.2 y 87.5);

Que, debido a que la Facultad no cuenta con Consejo de Facultad constituido, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 1950-2025-UNSCH-CU, de fecha 09 de septiembre de 2025, se delegó al Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias todas las atribuciones del Consejo de Facultad, hasta la elección del nuevo órgano de gobierno;

Que, en ejercicio de dichas atribuciones delegadas, el Decano ha procedido a evaluar el Informe N° 003-2025-CEID-FCA-UNSCH, correspondiendo emitir pronunciamiento sobre la calificación de la falta y la remisión del expediente al Tribunal de Honor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 220, numeral 220.3 del Reglamento General Parte I;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR en su integridad el Informe N° 003-2025-CEID-FCA-UNSCH presentado por la Comisión Especial Investigadora para Docentes (CEID) de la Facultad de Ciencias Agrarias, dejando constancia que dicha aprobación no implica determinación de responsabilidad administrativa, la cual será evaluada por el órgano competente.

Artículo 2°.- CALIFICAR la falta imputada al docente CARLOS MÁXIMO MALPICA RAMOS como **MUY GRAVE**, por presunta transgresión a:

- los principios y deberes contenidos en la Ley Universitaria N° 30220 (Art. 5 numerales 5.2 y 5.15; Art. 87 numerales 87.2 y 87.5).
- el Artículo 240° del Reglamento General de la UNSCH.
- los deberes establecidos en el Artículo 57 del Estatuto (numerales 1, 7 y 14).
- y el Artículo 9 del Reglamento General Parte I (numerales 9.1, 9.7 y 9.14).

Artículo 3°.- REMITIR el expediente en su integridad al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para que proceda conforme a sus competencias, de acuerdo con el Artículo 220, numeral 220.3 del Reglamento General Parte I.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Facultad de Ciencias Agrarias
Felipe Escobar Ramírez
DECANO

Distribución:
Archivo
FER/emhp